

CONTRATO
COLECTIVO
DE
TRABAJO

-BADIRAGUATO-

(2019-2021)



Sindicato de Trabajadores al Servicio de las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Badiraguato y Salvador Alvarado.

MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO

José María Vigil Junto al Carcamo de Aguas Limpias Colonia Magisterio
Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin.



0/24-124-2019

Expediente No. 0/22-1/84

Oficio No.

Asunto:

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA. PRESENTE:

JOEL GIOVANNI HEREDIA SOBERANES Y ARCELIA MACHADO VENEGAS, SECRETARIO GENERAL Y DE TRABAJO RESPECTIVAMENTE, DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE EL MEMBRETE EXPRESA Y CON TAL CARÁCTER COMPARECEMOS ANTE ESTE TRIBUNAL Y EXPRESAMOS LO SIGUIENTE:

QUE ADJUNTO AL PRESENTE ESTAMOS ENVIANDO ORIGINAL Y COPIAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEBIDAMENTE CONCENTRADO CON LA EMPRESA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BADIRAGUATO, SINALOA, DEBIDAMENTE REVISADO, TAL COMO SE PROVEE EN EL PROPIO INSTRUMENTO Y LAS OBLIGACIONES CONCENTRADAS, SURTIRAN EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DIA 01 DE FEBRERO DEL 2019, TODA VEZ QUE LOS FIRMANTES ASI LO ACORDAMOS.

HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, ATENTAMENTE SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:

QUE SE NOS TENGA POR PRESENTADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, DEPOSITANDO ORIGINAL Y COPIAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SINDICATO QUE EL MEMBRETE EXPRESA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE **0/22-1/84** Y QUE TENEMOS CONCENTRADO CON LA EMPRESA QUE AL INICIO MENCIONAMOS, SOLICITANDO QUE SE NOS RECIBA EL DOCUMENTO EN MENCION Y SE NOS REGRESE LOS TANTOS QUE NOS CORRESPONDEN.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
BADIRAGUATO, SINALOA A 17 DE FEBRERO DEL 2019.**

**"POR EL COMITÉ EJECUTIVO"
"UNIDAD Y TRABAJO"**

Joel G. H. S.

**C. JOEL GIOVANNI HEREDIA SOBERANES
SECRETARIO GENERAL**

**C. ARCELIA MACHADO VENEGAS
SECRETARIA DE TRABAJO**

C.C.P. ARCHIVO.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BADIRAGUATO, PRESENTANDO EN ESTE ACTO POR SU GERENTE GENERAL **JOSE VLADIMIR PAYAN MEZA** Y POR LA PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS JUNTAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE BADIRAGUATO Y SALVADOR ALVARADO, CT.M., REPRESENTADA POR LOS C. **JOEL GIOVANNI HEREDIA SOBERANES** Y LA C. **ARCELIA MACHADO VENEGAS**, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIA DE TRABAJO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes contratantes convienen que para los efectos de la denominación en el cuerpo del presente Contrato al SINDICATO Trabajadores al Servicio de las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Badiraguato y Salvador Alvarado C.T.M., se le denominara solamente con la palabra Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social se le señalara LEY DEL IMSS.

SEGUNDA.- La empresa reconoce que el SINDICATO es el único representante genuino del interés profesional dentro de la negociación motivo de este Contrato y por lo tanto se obliga a tratar con sus representantes todo y cada uno de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación del presente Contrato.

TERCERA.- El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido solamente será revisado en los términos establecidos por la Ley surtiendo efectos en todas y cada una de las dependencias de la Empresa así como las que en el futuro se lleguen a crear, aun cuando se encuentren fuera del domicilio de la Empresa motivo de este Contrato.

CUARTA.- Los salarios que se perciba a los Trabajadores al servicio de la Empresa serán los que establecen en el anexo número uno que forman parte integrante de este Contrato.

QUINTA.- Los horarios que se sujeten los Trabajadores serán los que acuerden las partes atendiendo las necesidades de la Empresa.

Joel G. H-S.



SEXTA.- Todos los Trabajadores al servicio de la empresa disfrutaran de media hora para tomar los alimentos en el caso de laborar jornada corrida en el entendido de que esa media hora la Empresa la considerara como tiempo efectivo trabajando y por lo tanto los Obreros recibirán su salario Correspondiente.

SEPTIMA.- La Empresa no podrá reducir las jornadas de Trabajo convenidas ya que en caso de hacerlo queda obligada a pagar los salarios integrados a los Trabajadores aun cuando estos hayan laborado los 5 días de la semana, siempre y cuando las causas de suspensión no sean imputables a la Empresa.

OCTAVA.- La calidad e intensidad de Trabajo serán las mismas que correspondan al esfuerzo mismo que verifique cada uno de los Trabajadores sin ninguna de sus facultades físicas o mentales, cuando la calidad del Trabajo en la que corresponde al oficio o categoría a que este dedicado cada uno de los Trabajadores al Servicio de la Empresa; los Trabajadores deberán realizar las tareas encomendadas con Honestidad, eficiencia atendiendo las instrucciones de la Empresa.

NOVENA.- La empresa no podrá cambiar a los Trabajadores si no dentro de sus respectivas categorías y siempre que con dicho cambio no se lesione ni su categoría, ni su salario.

DECIMA.- Para realizar cualquier cambio que sea de carácter permanente en categorías las Empresas se obligan a solicitar a consentimiento del Sindicato y de los Trabajadores de que se trate.

DECIMA PRIMERA.- Por cada 5 días de trabajo, los trabajadores disfrutaran de dos días de descanso semanal con goce de sueldo íntegro en proporción a los días trabajados de la semana, los días de descanso serán (Sábados y Domingos); y quien trabaje los sábados y domingos recibirán una prima dominical equivalente al 25% de salario de un día tabulado. Quienes prestan sus servicios en su día de descanso semanal recibirán además del salario tabulado de ese día, un salario doble por el tiempo trabajado en el día de descanso; dejando claro que los horarios serán de 8 AM a 3 PM completando 35 horas de la jornada semanal.

Joel. G. H. S.



DECIMA SEGUNDA.- Se establece como días de descanso obligatorios, los siguientes: 1ero. De Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero. De Mayo, 10 de Mayo, Jueves y Viernes Santo, 16 de Septiembre, 2 de Noviembre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre y el 1ero. De Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así mismo el 10 de Agosto de cada año, aniversario de la Constitución del SINDICATO.

DECIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a cubrir a sus Trabajadores el importe de 60 días de salario por concepto de Aguinaldo anual que deberá cubrirse antes del día 20 de Diciembre de cada año y así mismo cubrir el 25% total de las vacaciones que como prima le corresponde en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley.

DECIMA CUARTA.- Todos y cada uno de los Trabajadores al servicio de la Empresa disfrutará de vacaciones anuales en la forma siguiente:

| | | |
|-----------------------------|---------|--------------|
| PRIMER AÑO: | 8 DIAS | DIAS HABILES |
| SEGUNDO AÑO: | 10 DIAS | DIAS HABILES |
| TERCER AÑO | 12 DIAS | DIAS HABILES |
| CUARTO AÑO | 14 DIAS | DIAS HABILES |
| QUINTO AÑO | 20 DIAS | DIAS HABILES |
| DEL SEXTO AL NOVENO AÑO: | 22 DIAS | DIAS HABILES |
| DEL DECIMO AÑO EN ADELANTE: | 30 DIAS | DIAS HABILES |

Los Trabajadores disfrutarán efectivamente los períodos vacacionales que se corresponda, mismo que en ningún caso serán compensables con remuneración: en caso que por necesidades extraordinarias se requiera del servicio de los Trabajadores las partes se pondrán de acuerdo para diferir o anticipar el periodo vacacional de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley y que se refiere al derecho de la prima vacacional del 25% sobre los salarios que le corresponde durante el período de vacaciones.

DECIMA QUINTA.- El pago de los salarios a los Trabajadores se hará cada quincena dentro de las horas de labores y en moneda de curso legal.

Joel G. H-S.



DECIMA SEXTA.- Todos los Trabajadores de nuevo ingreso a la Empresa estarán sujetos a un periodo de prueba que será de 28 días después del cual si sus servicios son satisfactorios la Empresa y el Sindicato se pondrán de acuerdo para su ingreso como trabajadores de planta, salvo en el caso de que se trate de trabajadores eventuales o por obra terminada.

DECIMA SEPTIMA.- La empresa se obliga a separar de sus labores al Trabajador o Trabajadores que por cualquier causa deje de pertenecer al SINDICATO sin ninguna responsabilidad para la Empresa previa comunicación suscrita por el Secretario General y de Trabajo del Sindicato de acuerdo con lo previsto en el artículo 395 de la Ley y así mismo la Empresa se obliga a aplicar las sanciones disciplinarias que el Sindicato determine previa comunicación por escrito.

DECIMA OCTAVA.- La empresa se obliga a cubrir las vacantes o puestos de nuevo creación con Trabajadores que le proporcione el SINDICATO. Al cubrir una vacante o si necesita cubrir un puesto de nueva creación la Empresa solicitara al Sindicato por escrito y con un plazo de 48 horas el trabajador o trabajadores que sean necesarios para cubrir las plazas y el Sindicato en un plazo igual proporcionara el o los trabajadores solicitados en el entendido de que una vez vencido el termino de que el Sindicato debe proporcionar los trabajadores la Empresa podrá cubrir esas previas afiliación al Sindicato.

DECIMA NOVENA.- La Empresa se obliga a contratar los servicios única y exclusivamente de los trabajadores pertenecientes al Sindicato contratante en todas las dependencias y departamentos de la Empresa en el Municipio de Badiraguato.

VIGÉSIMA.- La empresa se obliga a descontar de los de los salarios de los trabajadores las cuotas sindicales que el Sindicato indique ya sean de carácter ordinario o extraordinario, entregando las cantidades que por este concepto recaude 24 horas después de efectuados en el entendido de que la Empresa no cobrara ninguna cantidad de este servicio.

VIGESIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a afiliarse al I.M.S.S a los trabajadores a su servicio.

Jool G. H.S.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Artículo Cuarto de la Ley Federal del Trabajo; la empresa se comprometerá a capacitar y adiestrar a sus trabajadores Sindicalizados con el objeto de actualizar sus conocimientos, preparándolo para ocupar una vacante en el nivel escalafonario de mayor rango.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes se comprometen a entregar una Comisión de Seguridad e Higiene compuesta de igual número de representantes o de Trabajadores de la Empresa para investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenir y vigilar que se cumpla conforme al artículo 509 de la Ley. La Empresa por su parte se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le hagan dicha comisión y así mismo instalar un botiquín con los medicamentos y materiales de curación indispensables para los primeros auxilios en los lugares, en donde prestan su servicio sus trabajadores y así mismo instalar en sus Oficinas Administrativas.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerde las autoridades Competentes y la Comisión de Seguridad e Higiene, así como las que indiquen los representantes de la Empresa para la seguridad y protección personal de los propios trabajadores conforme a los artículos 134 fracción II de la Ley.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores deberán someterse a exámenes médicos previos a su ingreso al Servicio y Periódico, estos últimos cuando la Empresa lo requiera, los médicos que lo practican serán designados por la Empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 505 de la Ley.

VIGÉSIMA SEXTA.- La empresa se compromete a proporcionar a los trabajadores a su servicio los útiles instrumentos, materiales necesarios para desempeñar el trabajo o los trabajos convenidos debiendo el trabajador conservarlo en buen estado, sin que pueda hacerse responsable del deterioro o desperfecto que sufran con motivo uso normal.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- La empresa se obliga a entregar a los trabajadores cuatro uniformes de trabajo al año, entregaran dos uniformes dentro de los primeros 25 días del mes de Enero y los otros dos dentro de los primeros 25 días del mes de Junio

Joel G. H-S.



de cada año y en cada caso, además se entregaran dos pares de calzado para cada trabajador operativo por año, por su parte los trabajadores se obligan a usarlos únicamente en el desempeño de sus labores. Y el trabajador que no cumpla con esta obligación no se permitirá que realice sus labores y se le descontara el día, a excepción del viernes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa está de acuerdo en otorgar tres días con goce de salario íntegro a los trabajadores que por desgracia se le llega a morir sus padres, su esposa(o) o hijos, obligándose también a otorgar al trabajador para los gastos funerales la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.), el trabajador a su regreso queda obligado a comprobar la muerte del familiar y su parentesco, para que surtan efecto esta prestación; la ayuda de los \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.), serán también considerados cuando fallezca un trabajador y que serán entregados inmediatamente a sus familiares.

VIGESIMA NOVENA.- La empresa se compromete a promover y apoyar económicamente las actividades recreativas y culturales, para la cual la Empresa y el Sindicato establecerán programas de dichas actividades, si no hubiese actividades deportivas de la Empresa se compromete a entregar el 8 de Agosto de cada año la cantidad de \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.), como ayuda para festejar el aniversario del Sindicato.

TRIGÉSIMA.- La empresa se obliga a otorgar a cada uno de los trabajadores miembros del Sindicato una canasta de artículos básicos de consumo popular por la cantidad de \$ 1,100.00 (Un Mil Cien pesos 00/100 m.n.) mensuales, de la misma manera la JUMAPAB se obliga a que cada año esta cantidad aumentara de acuerdo al porcentaje que otorgue en aumento la comisión Nacional de Salarios Mínimos o el Índice Nacional de Precios al consumidor. (Dejando en claro que dicha prestación será depositada a una tarjeta de despensa y/o vales de despensa).

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa se obliga a entregar al delegado que al efecto designe el Sindicato, para asistir al Congreso Nacional de la C.T.M. en la Ciudad de México, una ayuda económica para gastos de viaje por la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.).

Joel G. H-S.



TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa se obliga a otorgar ayuda económica del 50% de un seguro de vida por la cantidad que acuerden la Empresa y el Sindicato la suma asegurada será mayor de \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 m.n.).

TRIGÉSIMA TERCERA.- La empresa se compromete a entregar a cada uno de los trabajadores a su servicio miembro del sindicato el sueldo de una quincena como estímulo cada vez que cumpla 5 años laborados.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Cuando fallezca un trabajador miembro de este Sindicato y que preste sus servicios a esa Empresa se compromete a liquidar conforme a la Ley a sus familiares por los años laborados.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La empresa se compromete a pagarle el sueldo íntegro los primeros tres días que el IMSS incapacite al trabajador y del 4to. día en adelante le pagará el 40% de su sueldo diario durante su incapacidad por enfermedad general.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La empresa se compromete a darle una canasta navideña en efectivo por la cantidad de \$ 800.00 (Ochocientos pesos 00/100 m.n.) cada mes de Diciembre como un estímulo al trabajador más sobresaliente.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Ambas partes convienen en que el presente Contrato Colectivo iniciará su vigencia el 1ro. De Febrero del 2019, independientemente de la fecha de su depósito; por lo tanto será revisable cada 2 años en los términos 399 y 399 bis de la Ley.

TRIGESIMA OCTAVA.- Para los supuestos casos que dentro del período contemplado por este Contrato Colectivo 2019-2021, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, acuerde incrementar los salarios señalados en su profesionograma, y para evitar emplazamientos a la huelga cuyo objeto sea algún incremento salarial, ambas partes convienen que la Empresa aumentará los salarios generales visibles en el tabulador.

TRIGESIMA NOVENA.- Para los señalados efectos, los incrementos salariales iniciarán su vigencia en el mismo día señalado por la Comisión Nacional.

Joel G. H. S.



CUADRAGESIMA.- Queda exento de pago el recibo de agua de cada trabajador sindicalizado que labora en esa Empresa, siempre y cuando su toma de agua registre menos de 30 m³ al mes.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La empresa se compromete a dar un 3% del salario diario como bono de productividad como estímulo a cada trabajador sindicalizado que será integrado en la nómina quincenal de cada mes.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La Empresa y el Sindicato manifiestan que se comprometen a depositar el reglamento interior de Trabajo que regirá dentro de la Empresa, en un plazo razonable ante la H. Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, para su sanción.

CUADRAGESIMA TERCERA.- La empresa se compromete a liquidar por retiro voluntario al personal que así lo desee siempre y cuando tengan los años que a continuación detallamos.

De 10 a 15 años: 10 Días por año más 2 meses de sueldo diario tabulado.

De 15 años en adelante: Se liquidará conforme a la Ley Federal de Trabajo.

El Aguinaldo se le pagará conforme a los días laborados en el año.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Cada trabajador tendrá derecho, si así lo considera necesario, permiso de ausentarse del Trabajo sin goce de sueldo por un periodo máximo de 6 meses, siempre y cuando lo solicite por escrito con 10 días de anticipación. La empresa se compromete a no darlo de baja ante el IMSS durante ese periodo, siempre y cuando el trabajador cubra las aportaciones ante el IMSS, durante su ausencia.

CUADRAGESIMA QUINTA.- La Empresa de acuerdo a lo referente a la jubilación, que al cumplir 26 años de servicio ininterrumpidos el personal femenino y masculino tendrá derecho a su jubilación, con su prima de antigüedad de 12 días por año conforme a su salario diario tabulado. Y la pensión se dará como lo establece la Ley del Seguro Social.

Joel G. H. S.



1).- A los trabajadores que cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior y opten por ser jubilados la empresa les seguirá pagando su sueldo íntegro igual que un trabajador activo de su misma categoría y las cuotas del I.M.S.S. e I.N.F.O.N.A.V.I.T. así como todas las prestaciones que este contrato abarca hasta que cumplan la edad de los 60 años requerida por el I.M.S.S. para el trabajador realice su trámite de pensión.

Adicionalmente al sueldo íntegro que perciben se les pagarán 19 salarios mínimos generales de la zona dividida en forma quincenal.

En caso de fallecimiento del trabajador el concepto de jubilado queda sin ningún efecto quedando bajo la responsabilidad del I.M.S.S. la pensión por viudez, quedando la Empresa se verá obligada a liquidar conforme a la ley por los años dentro de la empresa a quien corresponda.

2).- Cuando el trabajador haya cumplido 60 años de edad para pensionarse ante el I.M.S.S., la Empresa presentara la baja del trabajador ante el I.M.S.S. para que proceda a realizar el trámite correspondiente, aclarando que el trabajador que no tenga las semanas cotizadas no se podrá dar de baja hasta que cumpla con la Ley del I.M.S.S.

Al momento de realizar la baja ante el I.M.S.S. la Empresa otorgara 3 meses de sueldo conforme a su categoría en el tabulador como compensación y ayuda para que el trabajador sustente sus gastos durante el tiempo que transcurra entre la baja y la autorización del trámite de pensión.

En caso de que la PENSION tarde más de tres meses, la Empresa brindara apoyo al trabajador a través del Departamento Jurídico y de así requerirlo podrá gestionarse por parte del Secretario del SINDICATO un apoyo económico de calidad de Préstamo.

A parte de que el I.M.S.S. autorice la pensión al trabajador tendrá el derecho de percibir un complemento de la pensión para que sumando con el cheque que el I.M.S.S. le otorgue siga percibiendo el sueldo de un activo de su misma categoría de cuando se pensiono, adicionalmente se le otorgará 19 salarios mínimos generales de la zona en forma mensual y seguirá percibiendo todas las prestaciones que este contrato colectivo abarca.

Para que la empresa proceda a realizar pago del complemento al pensionado este deberá presentar copia del talón del cheque del I.M.S.S. tanto del salario como del aguinaldo en caso de fallecimiento del trabajador esta obligación queda sin ningún efecto, quedando bajo la responsabilidad del I.M.S.S. la pensión por viudez, y la Empresa se compromete a liquidar conforme a la ley a quien corresponda por todos los años laborales y pensionado.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato estará sujeto a lo que establece la Ley.

Soel. G. H. S.



CUADRAGESIMA SÉPTIMA.- El Presente Contrato se firma en el Municipio de Badiraguato, el día 31 de Enero del 2019 y se firma por sextuplicado para entregar tres tantos a la H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, y las demás copias conservar una para cada parte.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- La Empresa concederá 4 becas de \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) cada una en forma mensual a cada uno de los hijos de los (4 trabajadores de planta) que el Sindicato previo sorteo designe para realizar estudios primarios, secundarios y preparatorios respectivamente, para ellos el Sindicato deberá proporcionar los nombres de los becados.

CUADRAGESIMA NOVENA.- La Empresa se compromete a apoyar a cada trabajador sindicalizado con la cantidad de \$ 200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) en el mes de Abril, como ayuda para el festejo del Día del Niño.

**POR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE BADIRAGUATO**



**LIC. MARIA LORENA PEREZ OLIVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LCP. JOSE VLADIMIR PAYAN MEZA
GERENTE GENERAL**

[Faint circular stamp of the Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Badiraguato]



PORE EL SINDICATO

Joel G. H. S.

C. JOEL GIOVANNI HEREDIA SOBERANES
SECRETARIO GENERAL

C. ARCELIA MACHADO VENEGAS
SECRETARIA DE TRABAJO

POR LA FEDERACION REGIONAL DE TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS DE
ANGOSTURA, BADI-RAGUATO, MOCORITO Y SALVADOR ALVARADO, C.T.M.



LIC. FLORENCIO VILLA GALLARDO
SECRETARIO GENERAL



Federación Regional
de Trabajadores de los
Municipios de Angostura,
Mocorito, Badiraguato
y Salvador Alvarado

CATALOGO DE EMPLEADOS SINDICALIZADOS DE LA JUMAPAB

| NOMBRES | CURP | N.S.S. |
|-------------------------------|--------------------|---------------|
| EDNA YANET PEREZ PEREZ | PEPE741225MSLRRD03 | 23967409030 |
| GUMERSINDO RIOS IRIBE | RIIG690113HSLSRM05 | 23966902241 |
| ELIAZAR PEREZ BENITEZ | PEBE660611HSLRN01 | 23016603096 |
| JUDITH FELIX PEREZ | FEPJ790511MSLLRD01 | 23027944299 |
| FELIPE RAMOS GARCIA | RAGF830205HSLMRL07 | 23038313156 |
| FRANCISCO OMAR VELAZQUEZ SOTO | VESF830726HSLLTR01 | 23068332610 |
| GLORIA ELOISA ORTA CHAVEZ | OACG850822MSLRHL09 | 03168517542 |

**TABULADORES DE SUELDOS DE TRABAJADORES
SINDICALIZADOS DE JUMAPAB**

| NOMBRE | PUESTO | SUELDOS | FECHA DE INGRESO |
|----------------------------------|-----------------------------|----------------|---------------------------------|
| EDNA YANET PEREZ PEREZ | AUXILIAR CONTABLE | 671.21 | 02/08/1999 |
| GUMERSINDO RIOS IRIBE | JEFE OPERATIVO | 386.63 | 02/10/2000 |
| ELIAZAR PEREZ BENITEZ | JEFE DE CUADRILLA | 302.55 | 09/02/2001 |
| JUDITH FELIX PEREZ | ENCARGADA DE FACTURACION | 611.55 | 01/02/2008 |
| FELIPE RAMOS GARCIA | AUXILIAR OPERATIVO | 203.44 | 01/04/2006 |
| FRANCISCO OMAR VELAZQUEZ SOTO | AUXILIAR OPERATIVO | 194.81 | 16/03/2010 |
| GLORIA ELOISA ORTA | SECRETARIA | 300.00 | 16/06/2016 |